



**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN INDUSTRIAL DE PUERTO RICO**

ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 03-13

ORDEN ADMINISTRATIVA DEL PRESIDENTE DE LA COMISION INDUSTRIAL PARA ADOPTAR E IMPLEMENTAR EL SISTEMA DE PONCHE PARA LLEVAR UN REGISTRO ACTUALIZADO DE LAS LICENCIAS POR VACACIONES QUE LOS COMISIONADOS UTILIZAN CADA AÑO NATURAL.

POR CUANTO: La Ley Número 45 de 18 de abril de 1935, según enmendada, conocida como la "Ley del Sistema de Compensaciones por Accidentes del Trabajo" establece que *"el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado, designará el Presidente, quien a su vez será Comisionado y Jefe Administrativo de esta Agencia (Comisión Industrial), quien establecerá y administrará la política pública con total facultad para reglamentar o delegar la misma"*.

POR CUANTO: La referida Ley hace énfasis en que el Presidente, *"para cumplir con esta encomienda presidirá y dirigirá las funciones del Cuerpo de Comisionados"*.

POR CUANTO: En adición, la Ley Núm. 45, supra, establece que el Presidente *"adoptará todas las determinaciones de personal" y "responderá directamente al Gobernador y ejercerá todas las funciones, deberes y prerrogativas de su cargo"*.

POR CUANTO: Para ordenar las licencias de vacaciones y el pago de las liquidaciones correspondientes a los secretarios de agencias y funcionarios nombrados por el Gobernador, el Boletín Administrativo Núm. OE-1994-19 del 7 de abril de 1994 establece lo siguiente:

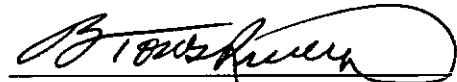
"Los funcionarios disfrutarán de licencia de vacaciones anualmente con arreglo a las necesidades del servicio público, durante los periodos y en el momento que razonablemente determine el Gobernador, hasta un máximo de treinta (30) días laborables. Durante el disfrute de licencia de vacaciones, los funcionarios devengarán la retribución que corresponda a sus cargos."

"A los efectos del pago de compensación final, el Gobernador tomará en consideración, entre otros, factores tales como la licencia de vacaciones que dejó de disfrutar anualmente por necesidades de servicio..."

- POR CUANTO:** Como norma de sana administración y de control interno, y en cumplimiento con el ordenamiento jurídico vigente, la Comisión Industrial desea asegurarse de mantener registros actualizados de las licencias por vacaciones utilizadas por los Comisionados para cada año natural.
- POR TANTO:** YO, BASILIO TORRES RIVERA, Presidente de la Comisión Industrial de Puerto Rico, dispongo lo siguiente:
- PRIMERO:** La Comisión llevará un Registro de Asistencia para cada Comisionado, el cual será la base para la concesión de licencias.
- SEGUNDO:** El Presidente será responsable de certificar la asistencia de los Comisionados y éstos se limitarán a firmarla o iniciarla.
- TERCERO:** Todos los Comisionados serán responsables de registrar su asistencia diariamente mediante dos (2) ponches, entrada y salida.
- CUARTO:** Los Comisionados no tienen derecho a la acumulación de tiempo compensatorio ni la acumulación y pago de horas extras. Ahora bien, esto no debe afectar el deber que tiene TODO empleado de la Comisión Industrial de cumplir con una jornada regular de trabajo establecida de 37 ½ horas semanales, sobre la base de cinco (5) días laborables, excluyendo sábado y domingo, los cuales serán días de descanso, para una jornada regular diaria de 7 ½ horas.
- QUINTO:** Los Comisionados, como empleados exentos, tienen derecho a recibir la totalidad del sueldo sin considerar el número de horas trabajadas, por lo que no se le efectuará descuento por minutos o fracciones de horas o tardanzas, excepto por ausencia por un periodo de tiempo de un (1) día completo o más por asunto personal con cargo a vacaciones, licencia por vacaciones, por enfermedad o asunto médico o por estar incapacitado, según justificado.

SEXTO: Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente por ser necesaria para llevar a cabo una sana administración.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 11 de MARZO de 2013.



Basilio Torres Rivera
Presidente